

como características técnicas las indicadas en la primitiva homologación.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria, 14 de noviembre de 1994.—La Directora de Administración y Seguridad Industrial, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

27448 *DECRETO 102/1994, de 3 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, el bien mueble denominado «Agarre de Jabalí», pintura al óleo sobre lienzo original del pintor Paúl de Vos.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director general de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, el Consejero de Cultura y Medio Ambiente (artículo 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. «Agarre de Jabalí» es un óleo sobre lienzo, realizado por Paúl de Vos, artista de una personalidad señera dentro de la escuela Flamenca del siglo XVII. El tema representado, de cacería, es uno de los favoritos de este autor y en el que alcanzó una excepcional maestría. La escena se desarrolla en el campo, donde el paisaje es un mero telón de fondo en el que destaca una línea de árboles a lo lejos y un cielo invernal. Pero el principal protagonista es el jabalí, vencido y agarrado por los perros, con un realismo y agresividad evidente. En el ángulo inferior izquierdo lleva la inscripción de: «P. de Vos fecit» y en el derecho: «CC» bajo una corona, símbolo de la casa ducal de Medinaceli.

III. Considerando que la citada obra es un bien relevante del patrimonio histórico español, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 12 de junio de 1987, incoo expediente de acuerdo con su artículo 10, para la declaración como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Agarre de Jabalí», pintura al óleo sobre lienzo original del pintor Paúl de Vos, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9 de esta Ley, y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, han emitido informe favorable a la declaración, la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba así como la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba. Asimismo se concedió trámite de audiencia en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones en el mismo.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 27 del citado texto legal, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho bien mueble.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, y en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día, dispongo:

Se declara bien de interés cultural el bien mueble denominado «Agarre de Jabalí», pintura al óleo sobre lienzo original del pintor Paúl de Vos, cuya descripción catálográfica es la siguiente:

Autor: Paúl de Vos (1595-1678).

Título: «Agarre de Jabalí».

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Medidas: 1,62 por 2,42 metros.

Epoca: Siglo XVII.

Escuela: Flamenca.

Inscripciones: En el ángulo inferior izquierdo: «P. de Vos fecit». En el ángulo inferior derecho: «CC», bajo una corona, símbolo de la casa ducal de Medinaceli.

Sevilla, 3 de mayo de 1994.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 97, de 28 de junio de 1994)

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

27449 *DECRETO 14/1994, de 24 de marzo, de disolución de la agrupación entre los municipios de Santurde de Rioja y Santurdejo y de constitución de la nueva agrupación entre los municipios de Santurde de Rioja, Santurdejo y Pazuengos.*

Las entidades locales cuyo volumen de servicios o de recursos es insuficiente para sostener un puesto de Secretaría, pueden agruparse entre sí para sostener en común un puesto único, según se prevé en el artículo 3 del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja.

Siendo competencia de la Comunidad Autónoma garantizar la prestación de las funciones públicas necesarias, propias del referido puesto de Secretaría, y teniendo en cuenta las circunstancias y los intereses de los municipios de Pazuengos, Santurde de Rioja y Santurdejo, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha instruido de oficio el expediente para su agrupación con aquel fin.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 24 de marzo de 1994, acuerda aprobar el siguiente Decreto:

Artículo 1.

Se disuelve la actual agrupación entre los municipios de Santurde de Rioja y Santurdejo.

Artículo 2.

Se constituye la nueva agrupación entre los municipios de Santurde de Rioja, Santurdejo y de Pazuengos.

Artículo 3.

Esta nueva agrupación se regirá por los Estatutos incluidos en el expediente de constitución y por las normas aplicables en cada caso a estas agrupaciones de municipios.

Logroño, 24 de marzo de 1994.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.